

13 de abril 2020

EY LAW Flash

COVID-19. Uso de la firma electrónica y firma electrónica avanzada para la celebración de contratos ante la emergencia sanitaria



Uno de los diversos problemas que se han presentado por la situación del COVID-19 ha sido la complejidad para la celebración y formalización de contratos necesarios para dar continuidad a las operaciones de las empresas y otros particulares. Por la situación que vivimos, es casi imposible realizar e intercambiar firmas autógrafas de un contrato debido a las medidas de seguridad que se han implementado a nivel federal y estatal.

En virtud de lo anterior, el uso de firmas digitales recobra gran importancia y resulta una necesidad ante la situación actual. A continuación, presentamos diversas consideraciones derivadas de la legislación mexicana e internacional en relación con el uso de firmas electrónicas y su validez respecto de la formalización de actos jurídicos:

Marco Regulatorio en México

De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio (CC), cuando la ley requiera la existencia de una firma en relación con cualquier acto jurídico, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una firma electrónica. Se entiende como firma electrónica de conformidad con el artículo 89 del CC, a los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con dicho mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos. Este hecho, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

La legislación de comercio contempla que las firmas electrónicas avanzadas o fiables, deben de cumplir con ciertos requisitos:

- (i) Los datos de creación de la firma respectiva corresponden exclusivamente al firmante
- (ii) Los datos de creación, al momento de la firma, están bajo el control exclusivo del firmante
- (iii) Es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma
- (iv) Respecto a la integridad de la información de un mensaje de datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma

En este sentido, los Prestadores de Servicios de Certificación y Autoridades Certificadoras determinarán y harán del conocimiento de los usuarios si las firmas electrónicas avanzadas o fiables que les ofrecen cumplen o no los requerimientos antes mencionados.

Por su parte, el Código Civil Federal establece que cuando se exija la forma escrita en los contratos civiles, los documentos relativos deben de ser firmados por todas las personas a las cuales se les imponga esa obligación, de tal manera que, se tendrá por cumplida dicha forma mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios, sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

Validez en Procesos Judiciales

La legislación vigente brinda reglas específicas de valoración de los documentos electrónicos por parte del juzgador, es decir, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y la Ley de Firma Electrónica Avanzada, se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, por lo que pueden presentarse en procesos judiciales documentos firmados electrónicamente, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que dichas disposiciones le otorgan, por lo que la autoridad judicial correspondiente deberá admitirlos, valorarlos y considerarlos en las resoluciones judiciales que a su vez pronuncien. Estas reglas de valoración que se deben considerar son: garantía de atribución, integridad y accesibilidad.

Derecho Mercantil Internacional

La creciente utilización de técnicas electrónicas de autenticación en sustitución de las firmas autógrafas y de otros procedimientos tradicionales de autenticación ha creado la necesidad de establecer un marco jurídico específico que reduzca la incertidumbre acerca de los efectos jurídicos que puede tener la utilización de medios electrónicos. Frente a esas necesidades, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (la "Ley Modelo") amplía el principio fundamental en que se basa su artículo 7, en lo que respecta al cumplimiento de la función de las firmas por medios electrónicos siguiendo para ello un enfoque neutral en cuanto a los medios técnicos empleados, que evita favorecer la utilización de tecnologías o procesos concretos. Ello significa en la práctica que la legislación basada en esta Ley Modelo puede reconocer tanto las firmas digitales basadas en criptografía (por ejemplo, la infraestructura de clave pública) como las firmas electrónicas en que se empleen otras tecnologías.

Conclusiones

Ante la situación actual que viven las empresas y comerciantes en relación con el COVID-19, se recomienda el uso de firmas electrónicas y firmas electrónicas fiables en la celebración y formalización de contratos, con el fin de preservar la operación y continuidad de negocios. El uso de plataformas que faciliten la celebración y firma de contratos a través de medios remotos, firmas electrónicas y firmas electrónicas fiables, como la "FIEL", constituyen medios accesibles para la celebración y firma de contratos a través de medios remotos, y permiten cumplir con los elementos de conservación e inalterabilidad de mensajes de datos.

Asimismo, los contratos que por disposición legal deban ser formalizados o ratificados ante fedatario público, podrían ser formalizados mediante el uso de herramientas digitales y en apego a las disposiciones aplicables que rigen la fe pública en México, para lo cual el acercamiento con Notarios y Corredores Públicos también es recomendable ante la situación actual.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Jimena González de Cossío
jimena.gonzalez@mx.ey.com

Santiago Carrera Nicholls
santiago.carrera@mx.ey.com

Alvaro A. Gutiérrez Rodríguez
alvaro.gutierrez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.